

Santiago, trece de junio de dos mil diecinueve.

Al escrito folio 37173-2019: téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

1°) Que el Decreto del Expulsión que se impugna por esta vía data del 16 de junio de 2008.

2°) Que no se ha acreditado el fundamento jurídico de la resolución impugnada, en orden a que el amparado se dedique a practicar la ilicitud criminal, atendida la larga data del decreto, esto es, más de diez años a la fecha.

3°) Que, por lo demás, del mérito de los antecedentes aparece establecido el arraigo del amparado, en cuanto vive en Chile desde el año 2000, que en su oportunidad se otorgó permanencia definitiva y que tiene dos hijos chilenos que viven en el país.

4°) Que de lo anteriormente expuesto aparece de manifiesto que el acto administrativo impugnado conculca la garantía que este arbitrio tutela, atendida la pérdida de oportunidad de su cumplimiento y su falta de proporcionalidad, considerando las circunstancias personales del recurrente.

Y de conformidad de lo preceptuado en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de cuatro de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Arica en el Ingreso Corte N° 81-2019, y en su lugar se resuelve que **se acoge** la acción de amparo incoada en favor de -, dejándose sin efecto el Decreto N° 712 de fecha 16 de junio de 2008, dictado por la Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama, quien estuvo por confirmar el fallo, teniendo en consideración que la autoridad administrativa ha obrado dentro del límite de sus atribuciones, con estricto apego a las normas contenidas en la Carta Fundamental y a la legislación especial establecida en lo pertinente en los artículos 2, 3, 15 N° 7, 17 y 69 del Decreto Ley

N° 1094 de Extranjería y su reglamento.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 15.844-19



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Hugo Enrique Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. Santiago, trece de junio de dos mil diecinueve.

En Santiago, a trece de junio de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.



documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



TCZYLBCXCF